



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CEDILLO DEL CONDADO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2023, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

- 1.- Reglamento Escuela Infantil 2023/2024.
- 2.- Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- 3.- Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio.
- 4.- Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a los talleres del programa Concilia-T.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones

ANEXO I

1.- REGLAMENTO ESCUELA INFANTIL 2023/2024.

Al amparo de la ley Orgánica de Educación aprobada por el Congreso de los Diputados el día 15 de diciembre de 2005 que establece dentro de las etapas del sistema educativo, la educación infantil, el Ayuntamiento de Cedillo del Condado establece el presente Reglamento que viene a determinar el funcionamiento y normas que habrán de regir la organización y administración del Centro de Educación Infantil "POMPITAS".

El Ayuntamiento Pleno redacta y aprueba el presente reglamento de Régimen Interno que regula las normas de funcionamiento de la Guardería Infantil sito en la Calle Magallanes, número 7 de esta localidad.

Este Reglamento tiene la finalidad de servir como instrumento útil para mejorar continuamente las relaciones entre el Centro y los padres, así como regular el sistema de acceso, las causas de baja, y en definitiva, el sistema de funcionamiento de la Escuela Infantil de Cedillo del Condado.

Este Reglamento deberá ser aceptado por los usuarios y obliga por igual a padres y al Centro.

TÍTULO 0: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL CENTRO

La escuela Infantil "Pompitas" se constituye como centro de educación infantil dependiente de la Delegación de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha y del Excmo. Ayuntamiento de Cedillo del Condado.

Art.1 La normativa vigente reguladora de esta Escuela es:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla La Mancha
- Real Decreto 95/2022 de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación de la enseñanzas mínimas de Educación Infantil.
- Decreto 88/2009, de 7 de julio de 2.009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.
- Decreto 80/2022 de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la comunidad autónoma de Castilla –La Mancha.
- Orden 184/2022, de 27 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Infantil en la comunidad autónoma de Castilla- La Mancha.

>El presente reglamento y las ordenanzas fiscales y administrativas municipales relativas a la Escuela infantil.

TÍTULO 1: CALENDARIO

Art. 2 La Escuela Infantil permanecerá abierta del 1 de Septiembre al 31 de Julio.

Art. 3 La primera semana de septiembre se destinará a la organización del centro y a reuniones con las familias, al igual que el último día del mes de julio.

Art. 4 La Escuela permanecerá cerrada los siguientes periodos vacacionales:

- a. Todo el mes de Agosto.
- b. Navidad: Las dispuestas en el calendario escolar en vigor publicado por la Consejería de Educación de la JCCM.



- c. Semana Santa: Las dispuestas en el calendario escolar en vigor publicado por la Consejería de Educación de la JCCM.
- d. Dos días no lectivos, así como el día de la Enseñanza, estipulados por la Consejería de Educación de la JCCM
- e. Fiestas regionales. Se estipulará al inicio del curso.
- f. Fiestas locales.

TÍTULO 2. HORARIO

La Escuela Infantil Pompitas dispone de un horario flexible que facilita tanto la entrada como la salida de los alumnos en diversas franjas horarias:

	HORAS DE ENTRADA	HORAS DE SALIDA
HORARIO PEDAGÓGICO	DE 9:00 A 10:00	DE 13:15 A 13:25
HORARIO AMPLIADO (CON COMEDOR)	A LAS 8:00 A LAS 8:30 DE 9:00 A 10:00	A LAS 14:00 A LAS 15:30 DE 16:15 A 16:25

*Salida a las 14:00 horas sólo para aquellas familias que por motivos laborales no puedan recoger antes a los niños y así lo acrediten, sabiendo que es un horario sin actividad lectiva.

- EN RELACIÓN AL HORARIO DE ENTRADA:

La falta de puntualidad supone una interrupción en las rutinas del aula, perjudicando de manera significativa el aprendizaje del resto del alumnado.

- Las familias tienen la obligación de ser puntuales en los horarios de entrada. Será la Dirección del centro la que autorice o no la entrada con retraso de un alumno en función de las causas que alegue o presente.

- Los retrasos injustificados se consideran conductas contrarias a las normas del centro y su acumulación y reiteración suponen graves perjuicios en la convivencia del mismo. Es por ello que ante estas situaciones se podrán determinar la suspensión del derecho de asistencia durante ese día un tiempo o periodo determinado.

- Se consideran retrasos injustificados aquello que no hayan sido avisados con un mínimo de una hora antes del cierre de puertas, o bien aquellos en los que no se presente una justificación escrita, quedando a criterio de la Dirección del centro la consideración de justificada o no justificada en función de las excusas y de la documentación aportada.

- Aquellos alumnos que reúnan circunstancias específicas y continuadas que les impidan incorporarse con puntualidad al régimen ordinario de las clases solicitará autorización para acceder al centro de manera tardía. En todo caso el acceso al centro se deberá realizar antes de las 12:00 de la mañana

- EN RELACIÓN AL HORARIO DE SALIDA:

La puntualidad en los horarios de salida resulta imprescindible, puesto que coinciden con el horario de comedor y el horario de siesta, así como con el fin de la jornada laboral del personal de la Escuela.

Las familias de los alumnos con horario de 9 a 13:25 que de forma reiterada y sin justificación se retrasen en la recogida, serán sancionadas con el cargo en el recibo mensual de la cantidad que se determine por parte del Ayuntamiento, en proporción al tiempo de retraso.

En el caso de que los padres, tutores o personas autorizadas no acudan a recoger a sus hijos, al final de la jornada lectiva, se actuará de la siguiente manera:

- La educadora al cargo custodiará al niño hasta 10 minutos después del horario convenido.

- Transcurrido ese tiempo llamará a los padres o tutores.

- Si no se puede contactar con los padres o tutores se avisará a la policía local o servicios sociales para que se hagan cargo de ellos.

- A partir del tercer retraso, la Dirección del centro lo pondrá en conocimiento de las autoridades pertinentes.

Art. 5 El horario del Centro será como sigue:

a. Desde que se inician las clases hasta el 30 de septiembre se establecerá el horario recomendado por cada educadora para la realización del periodo de adaptación. No obstante si existiera una demanda suficiente, el servicio de comedor con horario completo comenzaría a partir de la segunda quincena de dicho mes.

b. A partir del 1 de octubre se iniciará el horario para todos los usuarios. Esta permanecerá abierta desde las 8:00 horas hasta las 16:25 horas, siempre que haya un número superior a cinco niños.



TASA		EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
MATRÍCULA		40 Euros	44 Euros
SERVICIO COMEDOR (de 8:00 a 16:25)		15 Euros/día	15 Euros/día
HORA EXTRA De 8:00 a 9:00		6 Euros/día	6 Euros/día
SEGUNDO HERMANO		Reducción de un 20 % en las cuotas mensuales	
CUOTA MENSUAL			
MODALIDAD	HORARIO	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
HORARIO PEDAGÓGICO	9:00 / 13:25	122 Euros	142 Euros
HORARIO PEDAGÓGICO CON ENTRADA A LAS 8:00	8:00/13:25	152 Euros	172 Euros
HORARIO AMPLIADO CON COMEDOR	8:00 / 16:25	225€/mes	245 €/mes
SÓLO PARA EL AULA BEBÉS			
HORARIO AMPLIADO SIN COMEDOR (La comida es aportada por la familia hasta que el alumno cumpla 1 año)	8:00/16:25	182 €/mes	202 €/mes

No se podrá recoger a los niños de comedor fuera de estas franjas horarias a fin de no molestar a los demás niños en su horario de sueño.

Art. 6 Aquellos alumnos que no tengan contratado el horario de comedor y necesitaran puntualmente quedarse determinados días sueltos al mes, el precio por la comida y la estancia ascenderá a 15 euros diarios, independientemente de la cuota normal que el niño tenga establecida, debiendo comunicarlo a la Directora de la Escuela Infantil, a fin de que se pueda solicitar el menú para dicho día. (Ver artículo 14)

Art. 7 Aquellos alumnos que accedieron a su plaza en horario ampliado con comedor deberán permanecer invariablemente durante todo el curso escolar en dicho horario.

Únicamente la Dirección del Centro podrán resolver excepciones en esta materia sobre determinados casos y siempre que exista causa justificada.

En este sentido la permanencia en el centro estará sujeta a la inexistencia de solicitudes en espera para plazas con horario ampliado y comedor en dicho grupo.

Art. 8 Aquellas familias que necesiten una hora antes de entrada o salida a la marcada por la Escuela podrán solicitarlo en la inscripción, y siempre que haya un mínimo de 10 niños será aceptado por el Ayuntamiento en beneficio de dichas familias.

Art. 9 La fecha límite de entrada de un niño de 2-3 años, con el curso ya iniciado será cuando finalice el segundo trimestre escolar, excepto cuando haya una causa justificada documentalmente y aceptando con la presentación de la solicitud de matriculación que deberá hacerse cargo del importe de los libros que correspondan al curso del menos, en caso contrario no podrá acceder a la Escuela el curso ya iniciado será cuando finalice el segundo trimestre

Art. 10 Las posibles modificaciones tanto al calendario como a los horarios pedagógico y de ampliación se comunicará a los usuarios del Centro con la suficiente antelación, mediante su publicación en el TABLÓN DE ANUNCIOS del Centro.

TÍTULO 3: ALIMENTACION

El comedor de la Escuela Infantil y, por tanto, el momento de la alimentación de los niños y niñas posee una intencionalidad educativa. En el comedor no se trata exclusivamente de cubrir las necesidades alimenticias de forma sana y equilibrada sino que engloba una labor educativa de aprendizaje, comunicación y que incluye el fomento de hábitos higiénicos-sanitarios y de convivencia de los niños y niñas.

Art. 11 La Escuela pondrá a disposición de los alumnos la opción de comedor con catering. En el tablón de anuncios de la Escuela se expondrá el menú semanal. Éste estará visado por un médico pediatra, garantizando una nutrición sana y equilibrada.

Art. 12 Está terminantemente prohibido llevar comida elaborada en el domicilio a la Escuela. En el caso de que algún alumno deba tomar un alimento caliente (biberón) a lo largo de la jornada pedagógica, éste deberá calentarse en casa y será traído en un termo o similar, exceptuando la clase de 0-1 años.

Queda terminantemente prohibido llevar a la Escuela Infantil alimentos caducados o en mal estado para ofrecer a los alumnos, todo ello si así lo considera la educadora.

Art.13 Con el fin de certificar la higiene y salubridad del comedor, la Escuela contará con un Programa de Autocontrol, que incluye un Plan de Análisis de Peligros. Es por ello, que está totalmente prohibido entregar el menú a las familias en caso de que el alumno deba abandonar el centro antes de haberse dado el servicio de comedor.

**Art. 14**

Si un alumno necesitara hacer uso del servicio de comedor de manera extraordinaria, deberá comunicarlo a la Dirección del centro con, al menos, un día de antelación para poder hacer el pedido a la empresa de catering.

Art. 15 En caso de alergias alimenticias, éstas deberán ser comunicadas al Centro y a las tutoras por escrito, siendo preceptivo el informe médico o pediátrico correspondiente.

TÍTULO 4: SALUD Y ASPECTOS PREVENTIVOS:

Art. 16 Ante la sospecha de cualquier síntoma de enfermedad contagiosa como la gripe, conjuntivitis, otitis, varicela, etc., o cualquier enfermedad que curse con fiebre (más de 37º), diarrea (más de 2 deposiciones líquidas) o vómitos (más de 2 veces consecutivas), el niño o niña permanecerá en su domicilio según reglamento de régimen interno y normas educativas, y deberá informar inmediatamente a la Escuela Infantil. Derivado de la crisis sanitaria COVID19, se atenderán en todo momento a los protocolos y consejos de la autoridad sanitaria sobre contención, detección y cuarentena obligatoria del virus con el fin de evitar su propagación, pudiéndose tomar por parte de los responsables del centro cualquier medida excepcional tendente a cumplir estas máximas: controles de temperatura, seguimiento de posible sintomatología compatible, aislamiento domiciliario preventivo, etc.

Art. 17 Si el niño está en la Escuela Infantil y se pusiera enfermo o superara los 37 Cº se llamará a los padres o a un teléfono de contacto autorizado para que vengan a recogerle, en ningún caso podrá permanecer con fiebre en la Escuela.

Art. 18 Los alumnos de podrán reincorporar al centro después de haber estado enfermo:

- Si ha precisado antibióticos, tras 48 horas desde su inicio
- Resolución de fiebre sin antitérmicos
- Mejoría de los síntomas

• Si presentaba manchas en la piel, dependerá de lo que dictamine el pediatra.

- Si el motivo es una enfermedad infecciosa grave, por ejemplo: tos ferina, hepatitis, paperas, etc., se presentará el certificado médico acreditando que no existe peligro de contagio para los demás niños y niñas

Art. 19 En previsión de los periodos en los que el niño o niña pueda caer enfermo, los padres deberán tener prevista una solución alternativa a su asistencia a la Escuela. Recordamos que hablamos de niños y niñas muy pequeños y que lo mejor para ellos en caso de enfermedad es ser atendidos de forma más individualizada, respetando sus propios ritmos de descanso y comida, y donde no se sientan molestos por las actividades de los demás.

Art. 20 Cuando sea totalmente imprescindible que el niño o niña tome alguna medicación en la Escuela vendrá provisto de la receta del médico, debiendo detallarse el nombre, la dosis, hora de medicación y fecha de finalización del tratamiento. Sin estos requisitos la Escuela no admitirá ningún medicamento. Se recomienda comentar con el médico la asistencia del niño o niña a la Escuela, con el fin de que en lo posible adecue la administración de la medicación en su domicilio. En ningún caso se administrará medicamento alguno para bajar la fiebre por el personal de la Escuela. Está prohibido también que los padres o tutores se acerquen al centro para administrar medicación.

Art. 21 De acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Sanidad y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, los niños y niñas con las siguientes enfermedades transmisibles permanecerán en su domicilio como mínimo el tiempo referido, a no ser que existe informe médico en el que éste se amplíe:

- a. Conjuntivitis: al menos 2 días
- b. Varicela: 5 días después de la erupción.
- c. Sarampión: al menos 5 días después de la erupción.
- d. Paroditis (paperas): 9 días desde el comienzo de la enfermedad.
- e. Rubéola: 7 días de haber comenzado la erupción.
- f. Escarlatina: 24 horas después de iniciar el tratamiento.
- g. Gastroenteritis: 1 día después del último episodio de diarrea o vómito.
- h. Tos ferina: 1 día después de iniciar el tratamiento.
- i. Pediculosis (piojos): 48 horas después de aplicar la medicación adecuada. En todo caso no podrán ser admitidos en la Escuela con pediculosis.
- j. Enfermedad coxsackie o síndrome de manos, boca, pies: 3 días desde la desaparición de la fiebre o cuando no aparezcan vesículas que supuren.
- k. Para cualquier otra enfermedad no mencionada y que sea contagiosa como: diarreas, gastroenteritis, erupciones y enfermedades de la piel, llagas en boca, hongos, herpes, ictericia,... según el informe médico correspondiente.

l. Covid19: Se deberá obedecer las indicaciones y protocolo específico para este tipo de contagio determinado por la autoridad sanitaria.

Art. 22 Cuando un alumno abandone el centro ante la existencia de una enfermedad contagiosa porque así lo ha considerado el personal del centro los plazos indicados en el artículo 21 se cumplirán rigurosamente, no pudiendo reincorporarse al centro el alumno si no existe informe al respecto.



Si el médico correspondiente no emitiese el informe acreditando la existencia o no del contagio, será a criterio de la educadora o, en su caso, de la Dirección de la Escuela Infantil quien evalúe si el alumno está en condiciones de acudir a la misma.

Art. 23 Para el tratamiento de escoceaduras o golpes la Escuela Infantil deberá estar provista de la siguiente relación de pomadas:

- THROMBOCID.- Pomada para golpes, mordiscos, etc.
- CREMAS PARA LAS ESCOCE DURAS DEL PAÑAL
- ARNIDOL.

Si algún niño tiene alergia a estas pomadas o prefiere que se le administren otras, deberán notificárselo a las educadoras. La familia, en todo caso, deberá facilitar dichas pomadas.

TÍTULO 5: HIGIENE:

Art. 24 Se recomienda que los niños vengan vestidos con "ropa cómoda" a la Escuela, sobre todo si están controlando esfínteres (pis-caca), y en este caso no traerán peto, ni body ni tirantes, ni cinturones, ni cordones, para favorecer su autonomía.

Art. 25, el alumnado y educadoras del centro cumplirán escrupulosamente con las medidas de higiene y limpieza de manos recomendadas.

Art. 26 El niño y la niña han de cambiarse a diario de ropa, tanto exterior como interior.

Art. 27 Los niños y niñas deben venir aseados y con el pañal limpio. Si de forma imprevista el alumno hiciera alguna deposición de camino al centro, la persona encargada de traerlo podrá acceder al aula para realizar el cambio de pañal sin ningún problema. Quien reiteradamente acudiera la Escuela sin el aseo exigido, no será admitido en el aula. Debido a que las uñas son un medio de transmisión de infecciones, los niños acudirán a la Escuela con las uñas cortas y limpias.

Art. 28 Las familias de los alumnos deberán aportar el material para el aseo y estancia de los niños y niñas en el aula que especificarán las educadoras en la reunión de principio de curso. Asimismo, el centro podrá disponer de medios de desinfección adecuados de materiales y prendas de vestir que los niños lleven desde casa (zapatos, juguetes, babys...).

TODOS LOS MATERIALES DEBERÁN TENER MARCADOS EL NOMBRE DEL NIÑO.

TÍTULO 6: PERIODO DE ADAPTACIÓN:

La llegada a la Escuela por primera vez supone para el niño y la niña cambios importantes en su vida afectiva y de relación, porque supone la salida del mundo familiar donde ocupa un rol definido, está en un espacio protegido, conocido y seguro y se introduce en un espacio desconocido y más amplio. Teniendo que aceptar la separación de las personas más cercanas y queridas; y esto le crea inseguridad.

La adaptación del Escuela dependerá de diferentes variables como la etapa de desarrollo en que se encuentre el niño o niña, la relación con los padres. El temperamento.

Entre todos padres y educadores debemos esforzarnos para hacer más fácil esta nueva experiencia y que este cambio que se produce en su vida lo supere adecuadamente.

El niño percibirá los temores, expectativas, ansiedad, angustia, seguridad o inseguridad de los padres y dependiendo de lo que se les transmita responderá con más o menos angustia.

Los padres deberán ser activos y participar en este momento de la transición, por lo que a continuación se les facilitan algunas recomendaciones:

- a. No dejar al niño o niña en el Escuela sin haber hablado antes con la educadora que reciba al niño/a.
- b. Evitar largas conversaciones en el momento de la acogida.
- c. No prolongar sin necesidad, la despedida, pues lo único que se consigue es hacer más difícil el momento de la separación, dejad que las educadoras se encarguen de ellos/as.
- d. A la salida, no le hagáis esperar (sed puntuales) y, a ser posible venid a buscarle el padre o madre
- e. Es necesario que su asistencia diaria sea continuada.
- f. No le exijáis que os cuente mucho si no sale de él/ella, pero interesaros por todo lo que os diga.
- g. Procurad evitar, o tener presente, situaciones que puedan hacer más difícil la adaptación: un nuevo hermano, separación del chupete, cambio de habitación etc...

Art. 29 Para que la adaptación sea más fácil se tomarán las siguientes medidas:

1. En los primeros días los niños /niñas harán un horario más corto para no enfrentarse a demasiadas cosas nuevas a la vez: espacio físico, comida, siesta... Progresivamente se ampliará su horario hasta completarlo, de acuerdo con su nivel de adaptación.

2. La Educadora encargada de los alumnos deberá informar diariamente a los padres sobre la evaluación y comportamiento del alumno. Es necesario que cada niño necesita su tiempo.

3. El período de adaptación del alumno es siempre obligatorio, por lo que cuando tenga que realizarse con el curso ya iniciado, al menos tendrá una duración de una semana. Excepto en casos excepcionales donde será el ayuntamiento quien lo resuelva, y siempre que exista una causa justificada.

TÍTULO 7: RECOGIDA DE NIÑOS Y NIÑAS:

Art. 30 Los padres deberán entregar en la Escuela, al inicio del curso, un documento escrito donde autoricen para recoger al niño o niña a aquellas personas mayores de 18 años que ellos designen, haciendo constar el nombre y el DNI de cada una de ellas.



Art. 31 No se confiará ningún niño o niña a otra persona que no sea quien habitualmente venga a recogerlo, si no se ha recibido comunicación previa de los padres. En casos especiales, el niño o niña será entregado a la persona que documentalmente ejerza la guarda y custodia, o a quien esta autorice según lo previsto en los párrafos anteriores.

No está permitido que recojan a los alumnos personas menores de edad a no ser que se presente una autorización especial donde se especifique que dicha entrega se realiza bajo la total responsabilidad de los padres o tutores.

Art. 32 Está totalmente prohibido parar y/ estacionar el zona amarilla de acceso al centro, pues supone un perjuicio para el resto de usuarios que tienen que acceder con carros, así como para el repartidor del catering. Es por ello que se avisará a la policía local de inmediato en caso de que dicha zona quede ocupada

TÍTULO 8: RELACION CON LOS PADRES:

Art. 33 El Centro establecerá un horario de entrevistas entre el personal docente y los padres de los alumnos que estará expuesto en el Tablón de Anuncios. Así mismo cualquier reunión que se convoque desde el Centro o el Ayuntamiento será anunciada con la suficiente antelación en dicho tablón o grupos de whatsapps creados por las educadoras. El contacto de las familias con las educadoras y dirección del centro será con carácter general de forma telefónica y/o telemática, o previa cita. En ningún caso la entrevista entre padres, madres y educadoras tendrá lugar en el momento y punto de recogida del alumnado. Os recordamos la importancia de respetar el horario del personal del centro, por lo que se procurará no interrumpir a la educadora correspondiente fuera del horario de trabajo, (de 8 a 16:30) a no ser que se trate de una urgencia.

Art. 34 Al comienzo del curso todos los alumnos recibirán una agenda en la que vendrán escritas todas aquellas informaciones que se consideren importantes ocurridas a lo largo del día, por lo que es obligatorio leer la agenda a diario.

Art. 35 Los padres deben ocuparse de lo que hay en la mochila del niño (pañales, toallitas, muda...) para que nunca falte repuesto.

Art. 36 La ropa de abrigo estará marcada con su nombre (en la etiqueta), y traerá una cuerda o lazo para colgar.

Art. 37 Las familias deberán dejar un teléfono de contacto con el que poder localizarlas cuando sea necesario y en cualquier momento durante el horario del Escuela. Además dicha información de contacto deberá estar permanentemente actualizada, comunicando a las educadoras cualquier cambio en la misma.

Art. 38 Los niños no traerán chucherías a la Escuela, salvo el día del cumpleaños, si lo desean.

Art. 39 Los padres tendrán prohibido el acceso al interior del centro con el fin de evitar contaminaciones del espacio innecesarias. Únicamente y previa invitación del profesorado o dirección del centro podrán acceder al mismo siguiendo los protocolos de limpieza e higiene específicos.

Art. 40 Asimismo y con objeto de garantizar la seguridad de los niños, no se permitirán objetos que puedan resultar peligrosos (monedas, juguetes, cadenas de chupetes,, Etc.), por ello se ruega revisar los bolsillos antes de salir de casa.

La Escuela no se hace responsable de los objetos de valor (pulseras, cadenas, etc.) que pueda llevar el niño, por lo que se recomienda que no los lleve.

Art. 41 Está totalmente prohibido traer juguetes al Escuela para evitar disputas innecesarias. Si un alumno trajera algún juguete al centro se entenderá que es para que se quede en él, por lo que no podrá ser reclamado.

TÍTULO 9: COSTE ECONOMICO

Art. 42 Con la solicitud de admisión del niño en la Escuela Infantil, deberá unirse el ingreso de haber realizado el pago de la matrícula y reserva de plaza en el centro.

Art. 43 No se devolverá la cuota ingresada en concepto de matrícula y reserva de plaza, si el niño finalmente no entra en la Escuela Infantil por causa o decisión de sus progenitores y/o cualquier otra causa atribuible a los mismos.

Art. 44 La inasistencia del niño durante unos días o un periodo determinado no supone reducción alguna o exención de la tasa mensual.

Exclusivamente en casos muy excepcionales y con alta justificación se podrá estudiar por parte del personal responsable del Ayuntamiento la reducción o exención de la cuota mensual sin pérdida de plaza. Cualquier baja o modificación de la matrícula del alumno que no se efectúe antes del 5º día del mes corriente no será tenida en cuenta a la hora de generar el recibo mensual correspondiente ya que dicho recibo será emitido a partir de dicho 5º día del mes no existiendo la posibilidad de reducción o proporcionalidad alguna entre la asistencia del alumno y la cuota devengada.

Art. 45 El pago de la Tasa correspondiente será mensual y se efectuará por el Ayuntamiento contra la cuenta corriente de los interesados en los cinco primeros días de cada mes, ajustándose a cada solicitud presentada y autorizada. si dicho cargo fuese devuelto, se aplicará un recargo de 10 euros del coste del recibo en concepto de gastos administrativos y por devolución de recibo.

Art. 46 El periodo de adaptación de los niños será durante el mes de septiembre, el que las Educadoras recomiendan, siendo la cuota de dicho mes, del 50% de la cuota mensual. A partir del mes de octubre se aplicarán íntegramente las cuotas establecidas en la vigente ordenanza fiscal.



Art. 47 El cierre de la Escuela en Navidad, Semana Santa u otros establecidos en el presente Reglamento no supone reducción de cuota alguna.

Art. 48 Si quedaran vacantes al inicio del curso escolar, se irán admitiendo niños hasta cubrir dichas vacantes con forme al proceso y baremo de admisión incluido en este reglamento (ANEXO II). Pasado el segundo trimestre no se admitirá ningún niño, a excepción de las urgencias sociales, y siempre con informe de la trabajadora social.

TÍTULO 10: PLAZAS Y ADMISIÓN EN EL CENTRO

Art. 49 La Escuela Infantil tendrá como máximo el siguiente ratio de alumnos por profesor y grupo:

- Niños/as de cero a un año: ocho alumnos.
- Niños/as de uno a dos años: trece alumnos.
- Niños/as de dos a tres años: veinte alumnos.

Art. 50 Tendrán preferencia para ocupar plazas vacantes en el siguiente curso los alumnos escolarizados en el curso anterior, mediante una reserva de plazas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las normas.

Art. 51 No obstante, y pese a lo descrito en el artículo anterior, tendrán prioridad las solicitudes de ocupación de plazas con horario ampliado y comedor antes que las solicitudes de plaza para horario pedagógico.

Art. 52 Se reservará un 5% de las plazas para casos de urgencia social, consideradas como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso, los cuales, de no estar ocupadas, no pasarán a incrementar el número de vacante y, por lo tanto, no se asignarán por el procedimiento ordinario.

Art. 53 La normativa que vendrá a regir el proceso de selección de alumnos en el Centro será la dispuesta como anexo 2 del presente reglamento.

TÍTULO 11: BAJA DEL CENTRO

Art. 54 Serán motivo de baja en el centro cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El cumplimiento de la edad reglamentaria para la permanencia en la Escuela. A estos efectos la fecha de baja será la finalización del curso.
- b. La petición expresa de los padres o tutores legales de la baja en el centro por escrito en el Registro del Ayuntamiento.
- c. La comprobación de falsedad de datos o documentos aportados.
- d. La ocultación de datos que implicarían modificaciones del precio público.
- e. El impago de una o varias cuotas, en meses alternos o sucesivos, dará lugar a la baja inmediata, cargando cuantos gastos se deriven de la devolución de dicha cuota, la Dirección de la Escuela Infantil deberá notificar por escrito a los padres o tutores la situación, con antelación mínima de 15 días, advirtiendo de la baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- f. La inasistencia continuada y no justificada al Escuela durante un mes o discontinua durante tres meses será causa de baja.
- g. La expulsión del alumno por parte de la Dirección de la Escuela o el Ayuntamiento de Cedillo del Condado, por causa de situaciones problemáticas que puedan poner en duda la fiabilidad o el buen funcionamiento del Escuela.

Art. 55 La baja en el padrón municipal antes de la finalización del curso escolar dará lugar al cambio en el precio de la cuota de empadronados a no empadronados.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Art. 56 El Ayuntamiento se reserva el derecho de cualquier modificación en este Reglamento, en beneficio siempre de los más pequeños y con el fin de adecuar su estructura y normas al devenir del curso y la problemática nueva que pueda generarse del mismo"

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

V BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL), multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3 del RDL, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4 del RDL.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia,



se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, se podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

(Los ayuntamientos podrán establecer en la ordenanza fiscal un coeficiente reductor sobre el valor señalado en los párrafos anteriores que pondere su grado de actualización, con el máximo del 15 por ciento.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será:



Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO.

TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONSERVACION Y SEPULTURAS. [ART. 20.4. p), TRLHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del T.R.L.H.L. aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerios locales, conservación y sepulturas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto 2/2.004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la conservación, mantenimiento de sepulturas, mausoleos, etc., y las cesiones de sepulturas municipales.



III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, contraten o se beneficien los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

Estarán exentos del pago de las tasas contempladas en el artículo 6º de la presente ordenanza aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI - TARIFAS

Artículo 6º.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Conservación y mantenimiento

	Euros
1.- Sepulturas, anual	0 €
2.- Panteones anual	0 €
3.- Nichos, anual	0 €
4.- Columbario, anual	0 €

Epígrafe 2º. Cesiones de Sepulturas

Sepultura Nueva construcción (Fase I)	99 años	1.080,00 €
Sepultura Nueva construcción (Fase II)	99 años	1.280,00 €
Sepultura Nueva construcción (Fase III)	99 años	1.480,00 €
Renovación del usufructo de Sepultura	50 años	747,00 €
Nichos	60 años	690,00 €
Renovación del usufructo de Nicho	40 años	460,00 €
Columbario	60 años	320,00 €
Renovación del usufructo de columbario	40 años	213,00 €

Epígrafe 3º. Servicios de enterramiento a cargo de personal municipal

Servicio de enterramiento en sepultura o nicho (incluido depósito de cenizas)	200,00 €
Servicio de enterramiento y reducción de restos en sepultura o nicho	350,00 €
Servicio de depósito de cenizas en columbario	100,00 €
Exhumación de cadáveres o restos	300,00 €
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	500,00 €
Reducción de restos (por intervención)	200,00 €
Servicio grúa para retirar y colocar lapida	(según coste servicio)
Por obras: Reconstrucción, conservación y/o colocación de lápidas, mármoles, cruces, etc.	50,00 €

Los derechos funerarios serán reconocidos y otorgados por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas, pudiendo ser usuario de los mismos sólo aquellos vecinos de Cedillo del Condado que acrediten empadronamiento en el municipio en el momento de la defunción, o en su defecto, vínculos familiares por nacimiento, residencia... en el municipio.

Los no empadronados en el municipio que accedan a cualquiera de los servicios prestados deberán abonar las tasas expresadas en el artículo 6 con un incremento del 20%.



VII - DEVENGO

Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VIII - GESTIÓN

Artículo 8º

Los interesados que se les preste algún servicio de los referidos en la presente Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas, siendo reconocidos únicamente a aquellos vecinos de Cedillo del Condado que acrediten empadronamiento en el municipio en el momento de la defunción, o en su defecto, vínculos familiares por nacimiento, residencia... en el municipio.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4. h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere los artículos 157,165 y 169 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad urbanística de Castilla-La Mancha, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero y que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a la Legislación y planeamiento urbanístico.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia a que se refiere el art. 2 de la presente ordenanza, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable el hecho imponible establecido en el art. 2 de la presente ordenanza.

Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el momento de la presentación se generará la obligación de liquidación provisional, que se convertirá en definitiva, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que deban realizarse en el momento de la recepción definitiva de las obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

1.- Constituye la base imponible de la Tasa la consideración de la obra como mayor /menor, en el caso de tasa por expedición de licencia urbanística de tramitación municipal.

2.- Constituye la base imponible de la Tasa el presupuesto de ejecución material del hecho imponible, en el caso de tasa por expedición de licencia urbanística municipal en coordinación con administración autonómica y/o administración estatal.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6

1.- EXPEDICIÓN DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA DE TRAMITACIÓN MUNICIPAL

1.- La cuota tributaria será una cuantía fija que se establece en: Obras menores:

Aquellos proyectos de obra cuyo presupuesto sea inferior a 1000€15,00 €

Aquellos proyectos de obra cuyo presupuesto sea superior a 1001..... 31,60 €

Obras mayores:

Por vivienda individual 94,80 euros

En caso de viviendas colectivas (por cada vivienda) 94,80 euros

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las siguientes:

- Por obras menores cuya cuantía del proyecto sea inferior a 1.000 € la cuota por desistimiento ascenderá a 20 €.

- Por obras menores cuya cuantía del proyecto sea superior a 1.001 € la cuota por desistimiento ascenderá a 31,60 €.

2.- EXPEDICIÓN DE TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA DE TRAMITACIÓN MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y/O ADMINISTRACIÓN ESTATAL

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 0,2 % sobre el presupuesto de ejecución material del hecho imponible. Con el límite máximo de 7.004 € (coste económico del servicio).

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1.- El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 9

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo y un croquis de la situación de la finca.

2.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 10

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas



para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 11

En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 12

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados, a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses.

Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 13

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 14

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 15

Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales

A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

b) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.



c) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 16

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 17

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 18

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 20

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Leves:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 21

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 22

Sansiones:

a) Leves: sancionándose con multa del doble del importe de la tasa correspondiente

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves, sancionándose con multa del triple del importe de la tasa correspondiente.

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

- La realización de obras sin licencia municipal

Artículo 23

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de junio de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, siendo publicado en el Boletín número 153, de fecha 12 de agosto de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LOS TALLERES DEL PROGRAMA CONCILIA-T

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia a los talleres del programa concilia"t, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La asistencia a los Programas de conciliación familiar CONCILIA-T VACACIONES, CONCILIA-T EXTRAESCOLARES y CONCILIA-T VERANO que promueve el Ayuntamiento a favor de la conciliación de las familias y servicios de atención a la infancia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, la administración de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por una cuota fija derivada de la asistencia a los Programas de conciliación familiar CONCILIA-T VACACIONES, CONCILIA-T EXTRAESCOLARES y CONCILIA-T VERANO que oferta el Ayuntamiento de Cedillo del Condado de acuerdo con el programa CONCILIA-T, para niñas y niños de edad entre 3 y 12 años.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

.CUOTA TRIBUTARIA

A) CONCILIA-T EXTRAESCOLAR

Cuota mensual: 25 euros

La cuota mensual podrá minorarse según la prorrata de días de servicio efectivo si al comienzo de la actividad, ésta no coincidiese con inicio del mes natural.

B) CONCILIA-T VERANO

Cuota mensual: Según la siguiente tabla:

HORARIO	Menos de 20 días	Más de 20 días
8:00-13:00	6 €	3,75€
8:00-15:00	8,75€	6,50€
8:00-17:00	10€	7,50€

Las tasas anteriormente expresadas tendrán un incremento del 20% en aquellos casos en los que el usuario del servicio no esté empadronado en el municipio.

C) CONCILIA-T VACIONES

Cuota: 10 euros por cada periodo vacacional: Navidad, Semana Santa y Semana Blanca, etc.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

1. Se bonificará el 100% de la tasa del Programa CONCILIA-T VACIONES y CONCILIA-T EXTRAESCOLAR a todos los usuarios siempre que dichos programas sean financiados mediante el Plan Corresponsables del Instituto de la Mujer de CLM.

2. El programa CONCILIA-T VERANO contempla las siguientes bonificaciones para empadronados:

1ª.- Reducción de un 20% de la matrícula por familia numerosa.

2ª.- Reducción de un 20% de la cuota mensual por segundo hermano matriculado en el servicio. Ambas bonificaciones no son acumulables.

Artículo 8º.- Devengo

1.- La obligación de la Tasa Reguladora de esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación del Servicio.



2.- Los obligados al pago harán efectivo el importe de la tasa antes del comienzo de los diferentes programas.

La asistencia inferior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente al mes completo.

En el supuesto de iniciar el taller en fecha distinta al día 1 del mes correspondiente, se prorrateará el importe de la Tasa correspondiente.

Si por motivos diversos el Programa Concilia-T Extraescolares suspendiese su actividad un número de días hábiles completo. Si permaneciera cerrado por un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, el Ayuntamiento descontará de la cuota mensual los días en que no se prestó servicio.

Una vez realizada la inscripción correspondiente a los diferentes programas y realizado el pago de las tasas, no se realizarán devoluciones ni cambios de horario excepto en aquellos casos suficientemente justificados por causa mayor acreditable.

3.- La inasistencia del usuario a cualquiera de los programas durante un período determinado no supone reducción alguna.

4.- Se entenderá como renuncia a la prestación del Servicio la negativa a abonar la cuota fijada así como el impago de la misma antes de su comienzo; o el impago de tres cuotas mensuales consecutivas en el programa CONCILIA-T EXTRAESCOLARES.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán con la siguiente periodicidad :

En los programas CONCILIA-T EXTRAESCOLARES: El carácter de la cuota será mensual y se procederá al pago dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el resto de programas, la cuota se abonará antes del comienzo de la actividad.

2.- El Ayuntamiento establece como forma de pago la domiciliación bancaria o mediante ingreso del importe del correspondiente recibo en la cuenta municipal habilitada al efecto, o tarjeta de débito/ crédito en dependencias municipales y el servicio de recaudación.

3.- El usuario/a del programa CONCILIA-T EXTRAESCOLARES que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes, que será efectivo a partir del mes siguiente. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud. Se podrá dar de baja de oficio al alumnado para el período mensual siguiente a aquel en que resulten impagadas tres cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado. Sin perjuicio que el recibo impagado en caso de no ser abonado se reclame por la vía de apremio, de acuerdo al artículo 167 y siguiente recogidos la Ley 58/2003, de 17, General Tributaria.

4.- La ausencia de un niño/niña no imputable al centro no se entenderá como baja del servicio y por lo tanto no procederá devolución alguna por este motivo".

En Cedillo del Condado, a 9 de mayo de 2023.-El Alcalde-Presidente, Luis Andrés Martín Carrasco.

Nº. I.-2794